

persuicio a los Cavalleros Regidores queno concurren  
como si se hubieren allado preventer, cida citacion se practique  
por medio de Curricano que la haga enpeñonar pudiendo  
ver haver en inteligencia que se va a esta pronto albrax  
los Causales nezerarios para que por defecto de ellos no que  
se abandonada el Abasto de las Diputaciones que estan  
en arrendar y que vexan de su Cuenta las persuicior q.  
requegan requir con lo demar que contiene de todo lo qual  
se hizo Placion; Haviendo principiado la Conferencia el  
Señor D. Juan. Thomas Montexo Regidor, en su lugar  
Dixo; que hallandose uno de los Comisarios para los Abas  
tar en el dia veinte y quatro del proximo parado de Diciem  
bre por extrajudicial noticia se hizo saber a este Aun<sup>to</sup>am.  
los Pueblos que se hallaban en abastecerse, viendo esta  
lacuna que tubo esta Ciudad, y el que dize en encontrar  
probidencia Regular que siempre este Aun<sup>to</sup>am. ha tenido  
por conveniente para no experimentar los notorios y gra  
ber persuicior que se encuentran por defecto de no haver  
concurrido los Comisarios ni haverse corrido dicho  
Abastor de quatro especies aribastacion oivolo los derechos per  
tenecientes a su Mag. en sus terminos se hallan los Ma  
tadores bendiendo a su direccin en sus Respetivos Lugares  
con absoluta libertad como Dueños de los derechos pertene  
cientes a la Real Hacienda; Cus exemplar no se halla en los  
Libros Capitulares, y Respecto de carecer este Aun<sup>to</sup>amiento de  
esta prohibicion por haverse dado en los años antezedentes  
por la Junta de Inspeccion y Arbitrio en que se haya echo  
constar a esta Cusad las prohibiciones por ella, y hallarse  
y en el termino de haver zerado los Diputados en su exer  
cicio y no haver vacado los nuevamente electos sus titulos, ni  
menor tenerse presente los Regidos de ratificacion que enca  
ra Diputacion pueda haver para el encargo de la Adminis<sup>tr</sup>acion  
de abastecer en cada particular Diputacion hallandose en el  
dia con las persuicior que se dexan conixerar en la falta de  
dhar Abastor y por conuigiente a la Real Hacienda en sus  
derechos; En sus concepto se han practicado las diligencias que  
constan Judicialer con las protestas que en ellos se expresan